



CIRCULAR EXTERNA No. 00000008 20 FEB. 2015

PARA: GERENTES TERMINALES DE TRANSPORTE

DE: JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

ASUNTO: Disposiciones en materia de seguridad vial y solicitud de Información.

La Resolución 315 de 2013, aclarada por la Resolución 378 de 2013, cuya finalidad fue la de adoptar medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor de pasajeros en todos los radios de acción, se originó como una respuesta al hecho de que las condiciones mecánicas de los vehículos y el agotamiento físico de los conductores son causales recurrentes en los accidentes de tránsito, haciéndose por lo tanto necesario adoptar algunas medidas que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a las empresas de transporte y a terminales de transporte, básicamente en cuanto a la revisión tecnicomecánica obligatoria, mantenimientos preventivo y correctivo vehicular, alistamiento del vehículo y control de la jornada laboral de los conductores.

El artículo 6 de la resolución No. 0315 de 2013, determinó que todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto, para la realización de operaciones de transporte con una duración superior a ocho (8) horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, deberán contar con un segundo conductor.

En ese orden de ideas, es importante destacar que en cuanto a la necesidad de contar con los relevadores para las rutas cuya duración excede la jornada laboral del conductor, La Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante Radicado MT No. 20144000213151 de 17/06/2014, preciso que es posible que la empresa genere una estrategia comprobable para el terminal de transporte, la Policía o los Agentes de Tránsito, que durante el recorrido se realice el relevo del conductor,

1



00000008

20 FEB. 2015

garantizando que ninguno de los dos conductores haya excedido la jornada laboral.

En tal sentido es obligación de toda Terminal de Transporte, constatar que todo vehículo automotor de pasajeros que se encuentre incurso bajo las condiciones aquí señaladas, inicie su recorrido con la participación del segundo conductor y de no ser así, informara de manera inmediata a la autoridad de transporte y tránsito más cercana el incumplimiento de lo anterior para que se tomen las medidas de rigor.

Se requiere que la Terminal a su cargo, identifique e informe a esta Delegada, cuantas y cuáles son las zonas o puntos críticos detectados en su ciudad desde donde se realizan servicios de transporte en forma ilegal, con el fin de comunicarlo a las autoridades correspondientes y hacer el seguimiento de los controles operativos requeridos para combatir este flagelo.

Por último solicito a usted enviar una copia del manual operativo de su terminal vía electrónica al correo alfredopaya@supertransporte.gov.co.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dado en Bogotá D.D., a los

20 FEB. 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Alfredo Paya García. Asesor del Despacho
D:\Escritorio\HISTORIAL DELEGADA\DELEGADA DE TRANSITO 2015\CIRCULARES\Terminales de Transporte.docx